

**ACUERDO No. CDI-09-05
(30 de Noviembre de 2005)**

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
DE BARRANCABERMEJA
En uso de sus atribuciones legales y**

CONSIDERANDO

- a. Que UNIPAZ cuenta con una biblioteca en el Centro de Investigación Santa Lucía.
- b. Que la biblioteca ofrece los servicios de préstamo de colecciones, sala de informática e internet, sala de audiovisuales y archivo.
- c. Que la modernización, la tecnificación y los nuevos procedimientos seguidos en la biblioteca, hacen necesario modificar los procesos realizados en ella.

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LAS COLECCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Las colecciones de la biblioteca se clasifican en:

- a. Colección General: Se denomina de esta manera por estar conformada por publicaciones extensas de diversas especialidades, de las materias o cursos que realizan los estudiantes de UNIPAZ y que requieren complemento de las clases.
- b. Colección de Reserva: Se denomina así todo el material bibliográfico que ha sido seleccionado de colección general, por ser requeridos por un grupo numeroso de usuarios, por ser ejemplar único, edición agotada o cuando un profesor solicita que se incluya en esta colección para que esté disponible.
- c. Colección de Referencia: Esta integrada por materiales bibliográfico de consulta, tales como diccionarios, enciclopedias, bibliografías, repertorios bibliográficos, índices, anuarios, atlas, catálogos, en forma impresa, grabada en medios electrónicos o microfilmados.
- d. Colección Base de Datos: Está conformada por las bases de datos referenciales y en texto completo especializado por áreas, de acuerdo con las necesidades de los programas académicos.
- e. Colección de Trabajo de Grado y Tesis: Esta conformado por los trabajos de grado, tesis, informes de práctica empresarial impresos, que dejan los graduandos para optar a un título profesional y/o de postgrado.
- f. Colección de Medios Magnéticos: Está conformada por los textos técnicos, revistas, películas, trabajos de grado, tesis e informes de práctica empresarial, que se registran en medios magnéticos.

g.Hemeroteca: Contiene publicaciones periódicas como revistas, periódicos, boletines, anuarios, y catálogos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las consultas de las colecciones, general, referencial y hemeroteca serán de libre acceso.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de que se inicie el periodo de habilitaciones se suspenderá el servicio de colección de reserva, por lo anterior durante este periodo los libros deben permanecer en la biblioteca y en el periodo de vacaciones no se prestará el servicio de reserva ni colección general.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de la biblioteca son:

Usuarios Regulares: Son usuarios regulares los empleados y estudiantes de UNIPAZ, que posean carné que los acrediten como tales.

Usuarios Egresados: Se consideran como tales, todos los egresados graduados y no graduados que hayan terminado materias.

Usuarios Especiales: Se consideran usuarios especiales los miembros del consejo directivo de UNIPAZ, y todas aquellas personas no vinculadas o para fines académicos (Como es el caso de docentes y estudiantes de bachillerato con énfasis en cualquiera de las modalidades ofrecidas por UNIPAZ), que deseen consultar las colecciones de la biblioteca.

PARAGRAFO: Los usuarios egresados y especiales solo tendrán derecho al servicio dentro de la sala de consulta.

CAPITULO III SERVICIO DE PRESTAMO

ARTÍCULO QUINTO: Existen dos modalidades de préstamo: En sala, a través del cual se hace uso del material en sala de consulta, y externo cuando el usuario lo puede trasladar temporalmente a domicilio.

ARTÍCULO SEXTO: Las normas que rigen el préstamo son las siguientes:

a.El préstamo de material bibliográfico a domicilio se hace en forma personal, con el respetivo carné vigente y el usuario se hace responsable del material, hasta la fecha y hora de su devolución.

b.El procedimiento para préstamo del material bibliográfico a domicilio, será el siguiente:

"Los libros de colección de reserva estarán a disposición de los estudiantes en la sala de consulta, hasta media hora antes de la entrega de los libros.

"Los usuarios regulares, podrán solicitar la reserva del material bibliográfico, durante el horario establecido por el consejo académico".

c.El servicio de préstamo a domicilio para usuarios regulares será suspendido ocho días antes de finalizar las clases.

d.Servicio de Préstamo inter bibliotecario: Por medio de este servicio el usuario puede obtener en calidad de préstamo por un periodo de tiempo determinado, los documentos que la biblioteca no posee en sus colecciones y se encuentra en otra biblioteca. Las condiciones de préstamo del material son regidas por el reglamento que tenga establecido cada institución y por las cláusulas que tenga el respetivo convenio.

e.Servicio de Alerta: Este servicio se ofrece a la comunidad de usuarios con el fin de mantenerlos actualizados sobre las últimas adquisiciones y novedades por medio de fotocopias de las portadas de los libros nuevos, y las tablas de contenido de las últimas revistas recibidas en la biblioteca.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO SEPTIMO: Los usuarios de la biblioteca tendrán derecho a:

a.Participar constructivamente en el desarrollo de la biblioteca dentro de las normas reglamentarias de la institución.

b.Exigir una excelente atención y orientación en el uso de los servicios.

c.Utilizar todos los servicios que la biblioteca ofrece.

d.Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas, ante la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Los usuarios de la biblioteca tienen los siguientes deberes:

a.Cumplir con el reglamento de la biblioteca.

b.Respetar al personal que labora en la biblioteca

c.Acatar las sanciones multas que le sean impuestas. '

d.Mantener el orden y contribuir a generar un ambiente propicio para el estudio y la investigación en sala de consulta.

e.Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material bibliográfico, enseres, equipos y dotación general de la biblioteca.

f.Dejar sobre las mesas, o en los lugares destinados para ello, el material consultado.

PARAGRAFO I: En las salas de consulta está completamente prohibida la ingestión de alimentos y bebidas, fumar dentro del recinto y hacer uso de la telefonía móvil.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO NOVENO: Las faltas en el presente reglamento se clasifican como leves y graves.

Se consideran faltas leves:

- a.Extraviar un documento propiedad de la biblioteca
- b.Devolver el material bibliográfico en horas o fechas posteriores a las autorizadas
- c.Facilitar la clave de acceso a la red de la biblioteca a terceros
- d.Identificarse con el carné (que acredite ser miembro de la comunidad universitaria) de otro usuario, o prestar el propio.

Se consideran faltas graves:

- e.Mutilar, destruir o enmendar un documento propiedad de la biblioteca.
- f.Retirar ilegalmente cualquier material equipo o documento de la biblioteca.
- g.Copiar o alterar los programas de los computadores o instalar programas.
- h.Amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a los empleados y al personal que este prestando servicio en la biblioteca.
- i.Ocasionar voluntariamente daños en bienes de propiedad de la biblioteca, o utilizar los bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la biblioteca.

ARTÍCULO DECIMO: Se establecen las siguientes sanciones para quienes incumplan las normas estipuladas en el presente reglamento.

"Amonestación, al usuario que incurra en 'las faltas estipuladas en los literales a, b, c y d del artículo noveno.

"Suspensión del acceso al servicio de biblioteca, por el término de un mes para aquellos usuarios que reincidan en las faltas estipuladas en los literales a, b, c y d del artículo noveno.

"Suspensión del servicio por el semestre académico, para aquellos usuarios que incurran en las faltas establecidas en los literales e, f y g del artículo noveno.

"En caso que el usuario incurra en las faltas enunciadas en los literales h, i del artículo noveno o que por tercera vez incurra en las faltas estipuladas en los literales a, b, c y d o por segunda vez en los literales e, f y g perderá el derecho al servicio por el tiempo que falte para terminar sus estudios.

PARAGRAFO PRIMERO: La sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias que hay lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La amonestación se hará por parte del director de la biblioteca o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La pérdida del material debe comunicarse por escrito a la biblioteca. En este caso el cobro de la multa por demora en la devolución se contabilizará hasta el momento de recibir la comunicación.

A partir de esta fecha, se concede un plazo de 20 días para la devolución del material perdido de acuerdo a las siguientes normas:

"Libros y películas: devolución del material o en su defecto, dos veces el valor que figure en el catalogo actualizado de la editorial.

"Fotocopias: Dos veces el valor de los cupones necesarios para adquirir la fotocopias a nivel nacional o internacional.

"Folletos: Una trigésima parte del salario mínimo legal vigente por cada ejemplar.

"Diapositivas: Una trigésima parte del salario mínimo legal vigente por cada una.

"Publicaciones periódicas: Dos veces el valor actualizado, según catálogo.

"Pérdida de copias: El usuario está obligado a restituir el material mediante fotocopias y debidamente empastado.

PARAGRAFO: El incumplimiento del plazo concedido para la devolución del material perdido, ocasiona la suspensión del préstamo y será una exigencia para continuar en el proceso de matrícula o reporte de notas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El material que se deteriore por mal uso estando en calidad de préstamo y no se pueda reparar, se considera como material perdido. La persona responsable del deterioro del material de la Biblioteca asume los gastos que demande su reparación. En este caso se le suspende el servicio de préstamo del material bibliográfico, hasta tanto pague el valor de la reparación, para el cual se le concede veinte (20) días calendario.

DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El director de la Biblioteca, o quien haga sus veces informará por escrito sobre la falta disciplinaria, al usuario, al director de la Escuela y al vicerrector para el caso de los estudiantes para el caso de los usuarios docentes o administrativos, se procederá de acuerdo a la normatividad disciplinaria vigente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Director de la Biblioteca podrá ordenar, al cabo de cinco (5) días hábiles de cometido el hecho, la apertura de la investigación preliminar, con el proceso de evaluar si existen méritos para abrir la investigación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Una vez abierta la investigación, se formularán los cargos mediante oficio que le será entregado personalmente con la relación de los hechos, las pruebas, la cita de las posibles normas infringidas y el término para que rinda descargo y aporte las pruebas en su favor. El término para rendir descargos, no podrá ser superior a diez (10) días hábiles posteriores.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Si el inculpado presenta excusa que justifique su ausencia, se señalará nuevas fechas y hora para que tenga lugar la audiencia dentro de los tres (3) días hábiles posteriores; en caso contrario, se le citará por edicto que será remitido a la dirección

registrada en la hoja de vida del inculpado y fijado en la cartelera oficial de la Escuela a la que pertenezca durante los cinco (5) días hábiles posteriores a su fijación y en él se dejará constancia tanto de su fijación como de su desfijación. En el consignará su nombre, una relación suscita de los hechos, las normas que se consideren infringidas con su conducta y la advertencia de que al no concurrir a la audiencia, se señalarán nuevas hora, fecha y sitio que deberá realizarse dentro de los tres (3) días posteriores a su desfijación y a la que podrá asistir con un abogado. De no presentarse a la citación de todas maneras se realizará la audiencia y se considerará como indicio grave en su contra.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El investigado tendrá derecho a conocer el expediente, controvertir las pruebas en su contra allegadas, aun durante la etapa preliminar, a pedir que le tengan en cuenta las pruebas aportadas y a interponer los recursos pertinentes contra la decisión final.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Rendidos los descargos, se practicaran las pruebas conducentes solicitadas por la parte investigada o las que de oficio decrete el órgano investigador competente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Sanción anticipada. En caso de flagrancia si el inculpado reconoce su falta, de suerte que no queden dudas sobre su existencia, podrá solicitar por escrito la negociación de la sanción, que podrá ser conmutada o reducida hasta un 50%, a juicio del investigador siempre y cuando se responsabilice del resarcimiento de los daños causados o infringidos a la Biblioteca o a terceros. La conciliación no tendrá efectos mientras no se satisfagan las obligaciones de ella derivadas. En este caso el proceso terminará con el acta de conciliación.

ARTÍCULO VIGESIMO. El órgano que abrió la investigación y recaudó las pruebas es el competente para imponer la sanción correspondiente previo analisis del acervo probatorio.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra el escrito que imponga la sanción, cabe interponer recurso de reposición ante la misma instancia. El recurso de reposición se interpondrá por escrito motivado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación y deberán ser resueltos en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes. Si se negare el recurso de reposición, tendrá derecho de interponer al de apelación, ante el Consejo de la Escuela. Este recurso se interpondrá por escrito motivado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

CAPITULO CINCO DE LAS MULTAS

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Se establecen las siguientes multas para quienes tengan el material bibliográfico, prestado después de la fecha de vencimiento.

a.La demora en la devolución del material de reserva y de las publicaciones seriadas, ocasiona una multa por hora equivalente al 0,003 del salario S.M.L.V, aproximado al decimal superior, incluyendo las horas en que la Biblioteca no está en servicio.

PARAGRAFO I. El usuario tendrá suspendido el servicio de préstamo a domicilio, hasta tanto no cancele el valor de la multa y presente el recibo de pago a biblioteca.

PARAGRAFO 2. Las multas conformarán un fondo especial, con destino a la compra mantenimiento y/o restauración de material bibliográfico.

**CAPITULO VII
DEL HORARIO DE SERVICIO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Consejo Académico, determinará el horario de prestación del servicio de Biblioteca, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los 30 días del mes de Noviembre del 2005.

HUGO HELIODORO AGUILAR NARANJO
Presidente

LILIANA ROCIO LEON SALOM
Secretaria General